



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00060-00

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, Al Despacho de la señora Juez, informándole que los demandados **MARIA VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ Y GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ** contestaron la demanda, la cual fue allegada al correo institucional del Juzgado dentro del término de Ley, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00060-00
Demandante:	YORLEYS TATIANA DIAZ NAVARRO, LYEYRA LYEYROSKY LOPEZ LOPEZ Y OFFER JAVIER DIAZ NAVARRO
Demandado:	HEREDEROS DE LA SEÑORA AURA MARIA DIAZ NAVARRO: MARIA VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ, GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el plenario, observa esta Judicatura que los demandados **MARIA**



VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ Y GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ, a través de apoderado judicial presentaron la contestación de la demanda, la cual fue recibida en el correo institucional del Juzgado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

A renglón seguido, tenemos que los demandados **MARIA VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ Y GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ** le confirieron poder al Doctor **NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN**, a quien se le reconocerá personería jurídica en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa.

Sin embargo, no se observa, que la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la finada señora **AURA MARIA DIAZ NAVARRO (q.e.p.d)** se encuentre notificada por cuanto, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 12 de agosto de 2022, es decir, notificar el auto admisorio a la Curadora Ad Litem designada y el respectivo emplazamiento.

Por otra parte, la parte demandante presentó reforma de demanda la cual fue enviada al correo electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos de la parte demandada el día 13 de septiembre de 2022.

Ahora bien, del escrito de reforma presentada se abstendrá este censor judicial de decidir sobre el mismo, por ser inoportuno, todo esto, en razón a que no se encuentra cumplido el trámite notificadorio de todos los demandados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de los demandados **MARIA VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ Y GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ**, dentro del término de Ley y en legal forma.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al Doctor **NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN** como apoderado judicial de los demandados **MARIA VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ Y**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: POR SECRETARIA, SE ORDENA realizar la notificación respectiva al curador Ad Litem nombrado a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AURA MARIA DIAZ NAVARRO**, a fin de que comparezca al presente proceso y a continuación el respectivo emplazamiento.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse del escrito de reforma presentado por la apoderada judicial de la parte demandante por inoportuno, conforme a lo dicho en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057efd90b2f87f1d8c03d741cb426f8c61f08e61eeaec263ba5d6304c54e163e**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>